



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc



ARTICULO 1º.- Agregase como artículo 8º bis de la Ley 14.072 el siguiente:

“Artículo 8º bis: La inscripción en la matrícula a que se refiere el artículo anterior, no será exigible cuando el médico veterinario ejerza su profesión en un organismo del Estado Nacional o ente autárquico o mixto, desempeñando sus funciones en el territorio de alguna provincia, cuyas leyes exijan la matriculación para el ejercicio de dicha profesión en su jurisdicción.”

ARTICULO 2º.- Déjense sin efecto las disposiciones del decreto 2399/71.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO DUHALDE
PRESIDENTE DE LA CÁMARA